



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA PÚBLICA
Artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA COMPLETA ESCUCHAR CD)

Fecha	24 DE MARZO DE 2021	Hora	8:00	AM X	PM
-------	---------------------	------	------	------	----

RADICACIÓN DEL PROCESO						
05001	31	05	017	2020	00009	00

CONTROL DE ASISTENCIA		
Demandante	DANIELA FRANCO AGUIRRE	Asistió
Apoderado del demandante	ALBA LUZ RIOS RIOS	Asistió
Demandada	ESIMED S.A.	
Apoderado	SIN RESPUESTA A LA DEMANDA	
PRETENSIONES PRINCIPALES Y CONSECUENCIALES	Contrato laboral, liquidación, indemnización por despido sin justa causa, indemnización moratoria de que trata el artículo 65 del C.S.T. y sanción de que trata el artículo 99 de la ley 50 de 1990	

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS

- I. ETAPA DE CONCILIACIÓN: Teniendo en cuenta que la demanda no fe contestada, se declara fracasada esta etapa.
- II. ETAPA DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS: Sin excepciones.
- III. ETAPA DE SANEAMIENTO: Sin requerirse saneamiento.
- IV. FIJACIÓN DEL LITIGIO: Escuchar Audio
- V. ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS: Fueron decretadas mediante auto del 29 de enero de 2021 (fl. 322 a 324)

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO
(Artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social)

I. TRÁMITE DE LAS PRUEBAS

DECISIÓN
Se da valor probatorio a los documentos aportados por la parte demandante.
Se reciben los testimonios decretados.
Se declara cerrado el debate probatorio y se le solicita al apoderado de la parte demandante exponer sus alegatos de conclusión. Se declara cerrada esta etapa.

II. AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO:

EL DESPACHO PROFIERE LA SENTENCIA N.º 117 DE 2021:

PARTE RESOLUTIVA
En mérito de lo expuesto, administrando justicia en nombre de La República de Colombia y por Autoridad de la Ley, El JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, RESUELVE Primero: DECLARAR que entre la señora DANIELA FRANCO AGUIRRE identificada con CC. 1.214.729.157 en calidad de empleada y la sociedad ESIMED S.A., en calidad de empleadora, existió un contrato de trabajo entre el 18 de febrero de 2015 y el 13 noviembre 2018, el cual terminó sin justa causa, conforme quedó expuesto en la parte motiva. Segundo: CONDENAR a la sociedad ESIMED S.A. a reconocer y pagar a la señora DANIELA FRANCO AGUIRRE identificada con CC. 1.214.729.157, las siguientes sumas de dinero: • DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$234.372) por concepto de salarios del 15 octubre al 21 octubre de 2018 y el 10 noviembre al 13 noviembre de 2018. • UN MILLON QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$1.576.998), por concepto de auxilio de cesantías. • CIENTO SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$177.373), por concepto de intereses sobre el auxilio de cesantía. • DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS VENTICINCO PESOS M.L(\$288.625), por concepto de prima de servicio. • DOSCIENTOS NOVENTA MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$290.796) por concepto de vacaciones. Tercero: CONDENAR a la sociedad ESIMED S.A. a reconocer y pagar a DANIELA FRANCO AGUIRRE identificada con CC. 1.214.729.157, la suma DOS MILLONES DOSCIENTOS SIETE MIL QUINIENTOS VENTINUEVE PESOS M.L (\$2.207.529) por concepto de indemnización por despido sin justa causa. Cuarto: CONDENAR a la sociedad ESIMED S.A. a reconocer y pagar a la señora DANIELA FRANCO AGUIRRE identificada con CC. 1.214.729.157, la suma SIETE MILLONES CINCO MIL CIENTO TREINTA Y SIETE PESOS M.L (\$7.005.137) por concepto de la sanción moratoria contemplada en el artículo 99 de la ley 50 de 1990, por la no consignación de las cesantías del año 2017. Quinto: CONDENAR a la sociedad ESIMED S.A. a reconocer y pagar a la señora DANIELA FRANCO AGUIRRE identificada con CC. 1.214.729.157, la indemnización moratoria de que trata el artículo 65 del C.S.T. por valor de VEINTIDOS MILLONES CIENTO SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN PESOS M.L (\$22.161.231) calculada entre el 14 noviembre de 2018 y el 24 marzo de 2021 y a partir del 25 marzo de 2021 se continuará pagando la suma de

VEINTISÉIS MIL CUARENTA Y UN PESOS (\$26.041) diarios hasta el pago de las acreencias laborales.

Sexto: ORDENAR a la sociedad **ESIMED S.A.** a reconocer y pagar a la señora **DANIELA FRANCO AGUIRRE**, si aun no lo ha hecho, los aportes al sistema general de seguridad social hasta el 13 noviembre de 2018.

Séptimo: COSTAS a cargo de la sociedad demandada y favor de la demandante. Se fijan las agencias en derecho en la suma equivalente a **DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000)**. Por Secretaría del despacho liquidense los gastos del proceso.

LA PRESENTE DECISIÓN SE NOTIFICA EN **ESTRADOS**.
PROFIRIÓ SENTENCIA **LA JUEZ GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO**

III. RECURSO DE APELACIÓN

PRESENTACIÓN Y SUSTENTACIÓN DE RECURSO DE APELACIÓN
Traslado a la apoderada de la parte demandante, para que de ser el caso interponga y sustente el recurso de apelación. NO PRESENTA RECURSO
RESUELVE RECURSO
Sin recursos

LA PRESENTE DECISIÓN SE NOTIFICA EN **ESTRADOS**.


GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ

DANIELA FRANCO AGUIRRE
Demandante
C.C. 1.214.729.157

ALBA LUZ RIOS RIOS
Apoderada de la Demandante
T.P. 248.416 del C.S. de la J.


LAURA C. SALDARRIAGA CEBALLOS
SECRETARIA

La grabación de la presente audiencia concentrada puede ser visualizado a través del siguiente vínculo:

Parte 1:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/f1cfc12f-18bf-45fe-b924-74f858335352?vcpubtoken=dfc3ffcc-6a3d-4da7-81b2-8068356f42e8>

Parte 2:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/7a579e9a-322d-4e73-988c-9adf46393cd4?vcpubtoken=7a81f41c-67db-4f88-84b6-faabda615a96>

Parte 1:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/f1cfc12f-18bf-45fe-b924-74f858335352?vcpubtoken=dfc3ffcc-6a3d-4da7-81b2-8068356f42e8>

Parte 2:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/7a579e9a-322d-4e73-988c-9adf46393cd4?vcpubtoken=7a81f41c-67db-4f88-84b6-faabda615a96>

Firmado Por:

**GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 017 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a75393a0c9b249515704f341f990e37e9d9a0dad71f254f74ff64d2d006730e0

Documento generado en 24/03/2021 11:28:57 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Parte 1:

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/f1cfc12f-18bf-45fe-b924-74f858335352?vcpubtoken=dfc3ffcc-6a3d-4da7-81b2-8068356f42e8>

Parte 2:

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/7a579e9a-322d-4e73-988c-9adf46393cd4?vcpubtoken=7a81f41c-67db-4f88-84b6-faabda615a96>